

CAPÍTULO REIVINDICATORIO MODIFICADO

- 1.** Un sistema de recubrimiento catalizado que comprende:
 - un primer componente que comprende:
 - a) entre 40% y 50% en peso del primer componente del sistema de recubrimiento catalizado de una resina alquídica corta,
 - b) entre 15% y 30% en peso del primer componente del sistema de recubrimiento catalizado de una resina nitrogenada seleccionada preferiblemente de una resina de urea-formaldehído,
 - c) entre 5% y 15% en peso del primer componente del sistema de recubrimiento catalizado de una porción particulada que consiste únicamente en bentonita, gel de bentonita, talco y sílice,
 - d) entre 0.1% y 1% en peso del primer componente del sistema de recubrimiento catalizado de colorantes,
 - e) entre 0.1% y 5% en peso del primer componente del sistema de recubrimiento catalizado de siliconas modificadas,
 - f) entre 15% y 30% en peso del primer componente del sistema de recubrimiento catalizado de solventes, y;
 - un segundo componente que comprende:
 - a) entre 5% y 20% en peso del segundo componente del sistema de recubrimiento catalizado de un ácido orgánico,
 - b) entre 25% y 90% en peso del segundo componente del sistema de recubrimiento catalizado de solventes orgánicos.

- 2.** El sistema de recubrimiento catalizado de la reivindicación 1 que comprende por lo menos dos colorantes, en donde cada uno se encuentra entre 0.005% y 0.15%.

- 3.** El sistema de recubrimiento catalizado según cualquiera de las reivindicaciones 1 a 2 en donde los colorantes son seleccionados de C.I. negro solvente 3, 7, 27, 29, 34, entre otros; C.I. amarillo solvente 14, 16, 19, 29, 30, 56, 82, 93, 162, entre otros; C.I. rojo solvente 1, 3, 8, 18, 19, 24, 27, 43, 49, 51, 72, 73, 109, 122, 132, 218, entre otros; C.I. violeta solvente 3, entre otros; C.I. azul solvente 2, 11, 25, 35, 70, entre

otros; C.I. verde solvente 3, 7, entre otros; C.I. naranja solvente 2, 62, entre otros; y mezclas de los mismos.

4. El sistema de recubrimiento catalizado según cualquiera de las reivindicaciones 1 a 3 en donde la silicona modificada se selecciona de polidimetilsiloxano modificado.

5. El sistema de recubrimiento catalizado según cualquiera de las reivindicaciones 1 a 4 en donde la silicona modificada se selecciona de polidimetilsiloxano modificado con poliéter.

6. El sistema de recubrimiento catalizado según cualquiera de las reivindicaciones 1 a 5 en donde los solventes orgánicos del primer componente son seleccionados de xileno, acetato de butilo, acetato de etilo, acetato de butilglicol, acetato de metoxipropilo, hidrocarburos, nafta disolvente, N-metilpirrolidona y alcoholes y mezclas de los mismos.

7. El sistema de recubrimiento catalizado según cualquiera de las reivindicaciones 1 a 6 en donde los solventes orgánicos del primer componente son seleccionados de alcoholes alifáticos, etilenglicoles, propilenglicoles y sus monoéteres, diéteres, entre otros y mezclas de los mismos.

8. El sistema de recubrimiento catalizado según cualquiera de las reivindicaciones 1 a 7 en donde los solventes orgánicos del primer componente son seleccionados de metanol, etanol, 1-propanol, 2- propanol, n-butanol, 2-butanol, n-hexanol y sus isómeros, alcohol 2- etilhexílico, etilenglicolmonometiléter, dietilenglicolmonometiléter, etilenglicolmonobutiléter, dietilenglicolmonobutiléter, propilenglicolmonometiléter, dipropilenglicolmonometiléter, tripropilenglicolmonometiléter, tripropilenglicolmonobutiléter, n-octanol, n-dodecanol, 1-hexadecanol, alcohol laurílico, alcohol estearílico, entre otros y mezclas de los mismos.

9. El sistema de recubrimiento catalizado según cualquiera de las reivindicaciones 1 a 8 en donde el solvente orgánico consiste únicamente en metanol.

10. El sistema de recubrimiento catalizado según cualquiera de las reivindicaciones 1 a 9 en donde el ácido orgánico se selecciona de fosfatos ácidos de alquilo, ácidos carboxílicos y ácidos sulfónicos.

11. El sistema de recubrimiento catalizado según cualquiera de las reivindicaciones 1 a 10 en donde el ácido orgánico se selecciona de ácido benzoico, ácido ftálico, ácido isoftálico, ácido tereftálico, fosfato ácido de etilo y ácido p-tolueno sulfónico.

12. El sistema de recubrimiento catalizado según cualquiera de las reivindicaciones 1 a 11 en donde los solventes orgánicos del segundo componente son seleccionados de metanol, etanol, 1-propanol, 2- propanol, n-butanol, 2-butanol, n-hexanol y sus isómeros, alcohol 2- etilhexílico, n-octanol, n-dodecanol, 1-hexadecanol, alcohol laurílico, alcohol estearílico, entre otros y mezclas de los mismos.

13. Un procedimiento para la elaboración del primer componente del sistema de recubrimiento catalizado de las reivindicaciones 1 a 12 que comprende las etapas de:

- calentar una porción de resina alquídica,
- agregar el material particulado en diferentes porciones,
- adicionar la porción restante de resina alquídica,
- adicionar la resina de urea formaldehído,
- adicionar la silicona modificada
- adicionar el solvente y
- adicionar los colorantes metálicos.

14. Procedimiento para mejorar la apariencia de superficies de madera, que comprende las etapas de:

- proporcionar una superficie de madera;
- mezclar los componentes del sistema de recubrimiento catalizado de las reivindicaciones 1 a 12;
- aplicar el sistema de recubrimiento catalizado mezclado a la superficie de madera;

- secado;
- Repetición de la aplicación del sistema de recubrimiento catalizado a la superficie de madera tantas veces como sea deseado;
- lijar la superficie de madera después del secado del sistema de recubrimiento; y
- curado por un tiempo superior a 10 horas.

15. Una superficie de madera que comprende un recubrimiento obtenido mediante la aplicación del sistema de recubrimiento catalizado según cualquiera de las reivindicaciones 1 a 12.

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

División de Nuevas Creaciones.

E. S. D.

Expediente:	NC2017/0003294
Actuación:	Respuesta a requerimiento Art. 45. Oficio No. 10195 del 21 de agosto de 2018
Título:	SISTEMA DE RECUBRIMIENTO CATALIZADO PARA SELLAR, TINTURAR, PROPORCIONAR UN ACABADO SEMI-MATE Y REALZAR LAS VETAS DE LA MADERA
Solicitante:	PINTURAS EVERY S.A.S.

Respetados Señores,

ARLETH AROCA ALMANZA, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en calidad de apoderada de **PINTURAS EVERY S.A.S.**, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Decisión 486, procedo a dar respuesta a las observaciones hechas por el Despacho relacionadas con la solicitud de patente de invención de la referencia de la siguiente manera:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante escrito radicado ante la Superintendencia de Industria y Comercio el día 04 de abril de 2017, la sociedad PINTURAS EVERY S.A.S. presentó la solicitud de patente de invención titulada "SISTEMA DE RECUBRIMIENTO CATALIZADO PARA SELLAR, TINTURAR, PROPORCIONAR UN ACABADO SEMI-MATE Y REALZAR LAS VETAS DE LA MADERA".



1.2. El 03 de mayo de 2017, la Superintendencia de Industria y Comercio emitió el Oficio No. 6210 en el cual se pronunció sobre los aspectos formales de la solicitud de patente, conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Decisión 486 de 2000.

1.3. El solicitante dio respuesta oportuna al requerimiento de forma.

1.4. La solicitud fue publicada en la Gaceta 795 de la Propiedad Industrial del 9 de junio de 2017.

1.5. Como resultado del examen de fondo, mediante Oficio No. 1195 del 21 de agosto de 2018, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486, solicitándole presentar respuesta frente a las observaciones que ese Despacho realizó en su momento.

1.6. El 16 de noviembre de 2018, dentro del plazo establecido, se solicitó prórroga para dar respuesta al requerimiento de fondo.

1.7. En uso de las facultades legales conferidas y estando dentro de la oportunidad legal, esta parte se permite proceder a la defensa de la solicitud inicialmente elevada a su Despacho.

II. DE LA SOLICITUD DE PATENTE

Teniendo en cuenta los comentarios y sugerencias realizados por la Entidad, se realizaron ajustes en las reivindicaciones, conforme al Capítulo Reivindicatorio Modificado anexo al presente escrito.

A continuación, encontrarán el detalle y la explicación de las modificaciones realizadas, así como los respectivos argumentos que soportan las disposiciones mantenidas en las reivindicaciones, a partir de lo cual, algunas de las objeciones interpuestas por el Despacho no resultan aplicables al caso en concreto.



2.1. DE LA CLARIDAD DE LAS REIVINDICACIONES

Al respecto del criterio de claridad, el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina establece:

"Artículo 30.- *Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción.*

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple."

En cuanto a la objeción de la Entidad según la cual "las reivindicaciones 16 y 17 no cumplen con el requisito de claridad puesto que no hacen referencia a que el sistema catalizado referido es el sistema definido en las reivindicaciones 1 a 15", se hacen las modificaciones conforme a la sugerencia de la Entidad.

Respecto a la reivindicación 16, me permito indicar que no es necesario hacer la precisión respecto de la temperatura de calentamiento de la resina alquídica, toda vez que, como lo reconoce el Despacho, las resinas alquídicas son conocidas en el sector técnico, de manera que el normalmente versado en la materia conoce la temperatura habitual de calentamiento de estas resinas. Adicionalmente, teniendo en cuenta las limitaciones que impone el artículo 34 de la Decisión 486 de 2000, no resulta pertinente la incorporación de datos adicionales que pueden llevar a ampliar la materia inicialmente presentada.



2.2. DE LA DESCRIPCIÓN

En cuanto al contenido de la descripción, el artículo 28 de la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina establece:

"Artículo 28.- *La descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla. La descripción de la invención indicará el nombre de la invención e incluirá la siguiente información:*

- a) el sector tecnológico al que se refiere o al cual se aplica la invención;*
- b) la tecnología anterior conocida por el solicitante que fuese útil para la comprensión y el examen de la invención, y las referencias a los documentos y publicaciones anteriores relativas a dicha tecnología;*
- c) una descripción de la invención en términos que permitan la comprensión del problema técnico y de la solución aportada por la invención, exponiendo las diferencias y eventuales ventajas con respecto a la tecnología anterior;*
- d) una reseña sobre los dibujos, cuando los hubiera;*
- e) una descripción de la mejor manera conocida por el solicitante para ejecutar o llevar a la práctica la invención, utilizando ejemplos y referencias a los dibujos, de ser éstos pertinentes; y,*
- f) una indicación de la manera en que la invención satisface la condición de ser susceptible de aplicación industrial, si ello no fuese evidente de la descripción o de la naturaleza de la invención."*

Al respecto, la Entidad señala que la descripción "no divulga de manera suficientemente clara y completa la invención puesto que no se define cómo se realiza la etapa de curado, en la divulgación es mencionada, pero no se define ninguna condición de ejecución de esta", así como en lo relacionado con el método para obtener el primer componente, el cual "es presentado en los ejemplos de forma muy general y no se divulga cuál es la temperatura de calentamiento de la primera etapa". Sin embargo, contrario a lo indicado por la Entidad, se indica que el curado consiste en el reposo de la superficie tratado por un tiempo superior a 10 horas; mientras que la



temperatura de calentamiento de la resina alquídica es conocida por el técnico medio y, teniendo en cuenta las limitaciones que impone el artículo 34 de la Decisión 486 de 2000, no resulta pertinente la incorporación de datos adicionales que pueden llevar a ampliar la materia inicialmente presentada.

III. DEL ESTADO DE LA TÉCNICA

3.1. DE LA NOVEDAD DE LA INVENCION

Al respecto del criterio de novedad, el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina establece:

"Artículo 16.- *Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.*

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida."

Adicionalmente, la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina indica:

"Según lo establecido en el artículo 18 de la misma Decisión, el requisito de novedad exige que la invención no esté comprendida en el estado de la técnica, el cual comprende el conjunto de conocimientos tecnológicos accesibles al público antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

(...)

En otras palabras, para que una invención sea novedosa se requiere que no esté comprendida en el estado de la técnica, es decir, que antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o de la prioridad reconocida, ni la innovación ni los conocimientos técnicos que de ella se desprenden hayan sido accesibles al público, entendiendo que la difusión de la información que se menciona debe ser



detallada y suficiente para que una persona versada en la materia pueda utilizar esa información a fin de explotar la invención.”

De manera que, para determinar la novedad de la invención, se debe comprobar si existen anticipaciones en el estado de la técnica que contengan explícitamente todas las características técnicas esenciales de la invención. Teniendo en cuenta que el arte previo no anticipa la invención en estudio, la Entidad acertadamente reconoce la novedad de esta, conforme a lo señalado en el Oficio 10195 de 2018.

3.2. DEL NIVEL INVENTIVO DE LA INVENCION

El artículo 18 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina establece:

"Artículo 18.- *Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica."*

Al respecto del criterio de nivel inventivo, la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina indica:

"Con el requisito del nivel inventivo, lo que se pretende es dotar al examinador técnico de un elemento que le permita afirmar o no si a la invención objeto de estudio no se habría podido llegar a partir de los conocimientos técnicos que existían en ese momento dentro del estado de la técnica... En este punto conviene advertir que uno es el examen que realiza el técnico medio respecto de la novedad y otro el que se efectúa con respecto al nivel inventivo; si bien en uno y otro se utiliza como parámetro de referencia el 'estado de la técnica', en el primero, se coteja la invención con las 'anterioridades' existentes dentro de aquella, cada uno (sic) por separado, mientras que en el segundo (nivel inventivo) se exige que el técnico medio que realiza el examen debe partir del conocimiento general que él tiene sobre el estado de la técnica y realizar el cotejo comparativo con su



apreciación de conjunto, determinando si con tales conocimientos técnicos existentes ha podido o no producirse tal invención”¹.

Es de destacar que, para juzgar si la invención definida por las reivindicaciones realmente se deriva de manera evidente del estado de la técnica, hay que determinar si carece de nivel inventivo cuando se consideran las diferencias entre ésta y el estado de la técnica más cercano.

Sin embargo, para el caso en concreto, la invención en estudio no se deduce de manera obvia a partir del estado de la técnica trasladado por la Entidad, tal como se demuestra a continuación. Para tal fin, se exponen las características técnicas esenciales de la invención en comparación con las anterioridades **D1** y **D2**, aplicando el método problema solución:

INVENCION	D1	D2
Un sistema de recubrimiento catalizado que comprende:	Acabado para madera que comprende:	Capa superior de revestimiento para madera
- un primer componente que comprende:	No menciona	Primer componente:
a) entre 40% y 50% en peso del primer componente del sistema de recubrimiento catalizado de una resina alquídica corta,	Resina alquídica de glicerol y anhídrido ftálico	Resina alquídica modificada con aceite de soya 31,5%-36,5%
b) entre 15% y 30% en peso del primer componente del sistema de recubrimiento catalizado de una resina nitrogenada seleccionada preferiblemente de una resina de urea-formaldehído,	No menciona Resina fenólica	Resina urea/formaldehído eterificada con butanol 55,5%-60,5%
c) entre 5% y 15% en peso del primer componente del sistema de recubrimiento catalizado de una porción particulada que consiste únicamente en bentonita, gel de bentonita, talco y sílice,	No menciona	No menciona
d) entre 0.1% y 1% en peso del primer componente del sistema de recubrimiento catalizado de colorantes,	Colorantes	Sílice ahumada 1,5-2%

¹ Proceso N° 12-IP-98. Doc. Cit. TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA.



INVENCIÓN	D1	D2
e) entre 0.1% y 5% en peso del primer componente del sistema de recubrimiento catalizado de siliconas modificadas,	No menciona	Aralquil silicona 0-0.2%
f) entre 15% y 30% en peso del primer componente del sistema de recubrimiento catalizado de solventes, y;	Solventes	Butanol 1-4%
- un segundo componente que comprende:	No menciona	Segundo componente:
a) entre 5% y 20% en peso del segundo componente del sistema de recubrimiento catalizado de un ácido orgánico,	No menciona	Ácido p-toluen sulfónico 2,3%-3,0%
b) entre 25% y 90% en peso del segundo componente del sistema de recubrimiento catalizado de solventes orgánicos.	No menciona	Solventes 84-90% Butanol 7-13,7%

El documento del estado de la técnica, según la Entidad, corresponde al documento **D1** porque da a conocer una composición de acabado para madera que en una sola aplicación tiñe, rellena los poros y sella la superficie de la madera. Dicha composición comprende preferiblemente una mezcla de resinas alquídicas y fenólicas, agentes de relleno seleccionados de sílice, carbonato de calcio, tierra de diatomeas, arcilla y bentonita, colorantes y solventes.

Las diferencias entre la invención y las composiciones de recubrimiento para madera divulgadas en el documento **D1** consisten en que la composición tiene dos componentes claramente definidos; la segunda resina es una resina urea-formaldehído, en lugar de una resina fenólica; la porción particulada consiste únicamente en bentonita, gel de bentonita, talco y sílice; comprende siliconas modificadas; así mismo, comprende un segundo componente que comprende un ácido orgánico y solventes. Aunado a lo anterior, se divulga en detalle la proporción de cada uno de los componentes de la composición de recubrimiento.

Las anteriores diferencias tienen los siguientes efectos técnicos: primero, la incorporación de una resina urea-formaldehído proporciona dureza al cubrimiento, lo que lo hace apto



para su uso a la intemperie y, como resultado de la combinación con la resina alquídica en las proporciones reivindicadas, una vez se hace la mezcla de los dos componentes de la composición, la composición tiene una vida útil más larga, de entre 4 horas y 12 horas. Segundo, el hecho de que el material particulado consista únicamente en bentonita, gel de bentonita, talco y sílice contribuye al llenado de poros y lijabilidad de la madera; cuando se impregna con los colorantes las partículas tinturadas ingresan a los poros de la madera rellenándolos y tinturándolos y, por lo tanto, realzando las vetas de madera; así mismo, la sílice contribuye a dar el acabado mate de la madera. Tercero, la incorporación de siliconas modificadas disminuye la tensión superficial de la pintura frente al sustrato, permitiendo la extensión y nivelación de la pintura en la superficie de la madera. Cuarto, el hecho de que la composición se disponga en dos componentes contribuye a una vida útil de almacenamiento más larga, en comparación con las resinas ya preparadas. Finalmente, la proporción de los componentes tal como se reivindica permite que el recubrimiento catalizado cumpla por lo menos cuatro funciones: realzar las vetas de la madera, sellar poros, proporcionar color y dar un acabado semi-mate a la madera.

Por lo tanto, los problemas técnicos que resuelve la presente invención consisten en los siguientes: ¿cómo proporcionar sistemas de recubrimiento de madera los cuales, una vez preparada la mezcla que comprenden los elementos de la resina, tengan una vida útil de entre 4 y 12 horas?, ¿cómo llenar los poros de la madera realzando sus vetas, darle un acabado mate, darle color y permitir su lijabilidad una vez aplicado el producto?, ¿cómo mejorar la extensión y nivelación de la pintura?

Por su parte, el documento **D2** da a conocer un revestimiento para madera de dos capas: una capa superior transparente semimate que comprende una resina alquídica y una resina urea-formaldehído, mientras que la segunda comprende una laca. En la capa superior transparente semimate, la silicona aralquilo sirve como agente de nivelación. Sin embargo, el documento **D2** nada dice sobre la necesidad de que la porción de material particulado consista únicamente en bentonita, gel de bentonita, talco y sílice; así mismo, la incorporación de la silicona es opcional, toda vez que admite porcentajes entre 0% y 0.2%; sugiere proporciones totalmente diferentes a las aquí reivindicadas;



adicionalmente, este documento sugiere que para dar un buen acabado a la madera se requiere de la aplicación de una capa semi-mate, seguida de una capa de laca.

Con base en lo anterior, la persona del oficio normalmente versada en la materia no encontraría suficiente motivación para seleccionar como material particulado exclusivamente bentonita, gel de bentonita, talco y sílice, así como tampoco encuentra suficiente motivación para incorporar todos los componentes señalados en las proporciones reivindicadas; de hecho, tiene que superar prejuicios técnicos como la modificación de la proporción de todos componentes, por ejemplo, de las resinas y su proporción relativa, del material particulado, de los solventes, etc., por lo que requeriría mucha investigación para llegar a la invención en estudio.

Así las cosas, la reivindicación 1 del capítulo reivindicatorio modificado cumple con el requisito de nivel inventivo.

Ahora bien, frente a los argumentos de la Entidad, respetuosamente me permito manifestar, en primer lugar, que el documento **D1** no refiere una composición de dos componentes, toda vez que se incorpora la resina previamente elaborada.

Así mismo, no es cierto que el documento **D1** divulgue un sistema de recubrimiento catalizado en el que “la porción particulada consiste únicamente en bentonita, gel de bentonita, talco y sílice”. Es pertinente destacar el enlace gramatical “consiste únicamente en” es de tipo cerrado, luego no se puede interpretar de manera amplia como lo hizo el Despacho en su examen. El documento **D1** en la columna 3, líneas 39 a 44 indica que, para la pintura que llena, tiñe y sella madera, “*las siguientes sustancias se encontraron funcionales como materiales de relleno: Sileno, el cual es un silicato de calcio precipitado hidratado; Silex, el cual es una sílice; carbonato de calcio; tierra de diatomeas; bentonita; asbestina; arcilla; y similares.*”² En ninguna parte el documento **D1** indica que la porción particulada consista únicamente en bentonita, gel de bentonita, talco y sílice.

² Traducción libre



De manera similar, el documento **D1** no anticipa los colorantes reclamados en la reivindicación 6 del capítulo reivindicatorio estudiado por la Entidad. Si bien dicho documento divulga varios colorantes, ninguno de ellos corresponde a los empleados en las composiciones de la presente solicitud.

Por su parte, el documento **D2** nada dice sobre la inclusión de polidimetilsiloxano modificado; luego, contrario a lo afirmado por el Despacho, la reivindicación 8 del pliego reivindicatorio de 23 de mayo de 2017 no está anticipada por la anterioridad en comento.

Así mismo, no es cierto que el documento **D1** anticipe como único solvente al metanol. Se insiste en el hecho de que el enlace gramatical “consiste únicamente en” es de tipo cerrado, luego un listado de solventes no puede anticipar la característica reivindicada. De hecho, el documento **D1** indica la necesidad de la mezcla simple de por lo menos dos solventes, dentro de los preferidos: metanol y dietilen glicol monoetil éter (línea 73 Col. 3 – línea 2, Col. 4), lo cual se confirma en los ejemplos, en donde hay mezclas de dos o más solventes (Ejemplos I, II y III).

Aunado a lo anterior, el documento **D1** no refiere que un ácido haga parte de la composición que divulga; contrario a lo afirmado por la Entidad, el documento **D1** anticipa sales del ácido alquil naftalen sulfónico como agente dispersante (Reivindicación 1, Col. 3, líneas 58-62), pero no el ácido como parte de la resina.

Teniendo en cuenta que la actual reivindicación 1 cumple con los requisitos de novedad y nivel inventivo, la misma suerte corren sus reivindicaciones dependientes, con lo que queda demostrado el cumplimiento de los requisitos de patentabilidad de la invención en estudio.

IV. PETICIONES

Por todo lo anterior y tras haber demostrado que la solicitud presentada cumple con los requisitos mínimos de protección, solicito comedidamente:

4.1. Que se acepte el Capítulo Reivindicatorio Modificado.



- 4.2.** Que se le dé continuidad al trámite relacionado a la solicitud en cuestión.
- 4.3.** En consecuencia, que se conceda el derecho de patente a la solicitud en estudio.

V. ANEXOS

- 5.1.** Capítulo Reivindicatorio Modificado.

VI. NOTIFICACIONES

La Solicitante y el suscrito, recibiremos notificaciones en la Secretaría de su Despacho y en la Carrera 5 # 66-17 de Bogotá D. C.

Cordialmente,

muñoz^oabogados

Arleth Aroca Almanza
ARLETH AROCA ALMANZA
C.C. 36.718.415
T.P. 123.758 del C.S. de la J.

